

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS-DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para ios demás pueblos de la provincia. Ley de de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.=Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem· por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscricion será ADE ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea,

Parte Oficial

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 8 de Febrero.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1882 acudió D. José Sanz al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo con una demanda de interdicto de recobrar, alegando que era dueño de una finca comprada al Estado en 1862, denomi nada Concheras, cuyos linderos designaba, y que el Alcalde de San Agustin habia segregado de la citada finca una faja de terreno de 80 metros de ancho por 600 de largo, y que aun cuando el despojante era el Alcalde, procedia el interdicto, porque la conservacion de los bienes y derechos del Municipio competia al Ayuntamiento, y este solo podia reivindicar los intrusiones recientes y de fácil comprobacion, y el despojado venia poseyendo su finca hacia veinte años.

Que admitido el interdicto se dictó auto restitutorio y se puso en posesion al despojado de los terrenos objeto del interdicto, y el Gobernador de la provincia de Madrid requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que el asunto era de la competencia de la Administracion por corresponder á la Autoridad municipal el deslinde, conservacion y restablecimiento de vías y servicios pecuarios: que los Goberradores son Autoridades de apelacion, y que estos recursos deben seguir los trámites marcados para los contenciosos: que la práctica del deslinde es asunto de policia rural: que las servidumbres están al cuidado de la Administracion, y que la ley prohibe que se admitan interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones; citaba el Gobernador los artículos 10 y 11 de la ley (debe ser Real decreto) de 3 de Marzo de 1877; el 89 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia.

Que sustanciado el incidente, en el cual presentó el actor la certificacion de un acuerdo del Gobernador de no haberse aprobado el deslinde, por los defectos de que adolecia la práctica de la operacion; el Juez, sin celebrar la vista que previene el art 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, se declaró competente, fundado en que no aparecia justificado que la segregacion de los terrenos reclamados se hubiera ejecutado al practicar un deslinde, y en cambio constaba que dicha operacion no habia sido acordada per el Ayuntamiento, ni obtenido la aprobacion del Gobernador, en que la usurpacion no era reciente, y no aparecia que el Alcalde hubiera obrado al ejecutar la segregacion dentro del circulo de sus atribuciones, no era aplicable el art. 89 de la ley municipal:

Que el Gobernador, oide la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y elevados los autos y expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, recayó el Real decreto de 26 de Mayo de 1884 declarando mal formada la competencia y que no habia lugar à decidirla por falta del tramite de vista prescrito en el art. 60 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que subsanado el defecto, el Juez tictó nuevo acto declarándose compedente por las mismas consideraciones en que habia fundado el auterior, y lo comunicó al Gobernador:

Que esta Autoridad oyó á la Comision provincial, que se ratificó en su dictámen de que el Gobernador debia desistir de su requerimiento, y en su vista el Gobernador desistió, comunicando su resolucion á la Autoridad judicial:

Que el Alcalde de San Agustin interpuso apelación de este acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, por el cual se expidió la Real órden de 26 de Mayo ultimo, revocando el acuerdo apelado, y mandando al Gobernador que insistiera en su requerimiento.

Que el Gobernador cumplió lo mandado en la Real crden, resultando de

todo el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, expedido por el Ministerio de Fomento, organizando la Cabaña española, y el reglamento de la misma fecha, expedido tambien por el citado Ministerio;

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Septiembre do 1863, que dispone que si el Gobernador desistiere de su competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requendo, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que si bien la jurisprudencia ha establecido que los acuerdos de los Gobernador s desistiendo de su competencia son apelables ante el Gobierno, este recurso de apelacion debe entablarse y decidirse ante el departamento ministerial que tenga competencia para conocer del asunto:

2.° Que siendo competente para conocer de todas las cuestiones relativas à la Cabaña española y á la Asociación general de Ganaderos el Ministerio de Fomento, la apelación interpuesta ante el Ministerio de la Gebernación no ha podido producir efecto legal por haber sido entablada ante Autoridad que no tenia competencia para conocer del negocio:

3.º Que en su consecuencia. la Real orden mandan lo que el Goberna-dor insista en su requerimiento no puede contrariar el acuerdo apelado: Conformándome con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina

Regente del Reino, Vengo en declarar que es firme el

vengo en declarar que es firme el acuerdo del Gobernador de la provincia de Madrid desistiendo de su requerimiento, por no haber sido revocado por Autoridad competente, y que por lo tanto no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo le Ministros.

PRAXEDES MATED SAGASTA

(Gacela del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rubite, que ha sido decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rubite decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 12 de

Diciembre último.

De la visita girada por el Delegado nombrado por dicha Autoridad à fin de inspeccionar la Administracion municipal del mismo, resulta: que no se han rendido cuentas municipales de los ejercicios de 1868 69, á 1880-81 inclusive, ni de los de 1883-84 y 84-85, ni hay dato alguno que induzca á creer que la Corporacion actual haya hecho gestion alguna para obligar á los cuentadantes á rendirlas; que verificado un arqueo de los fondos exis. tentes en Caja y hecha la comprobacion oportuna con los libros de intervencion, resultó un desfalco por loque respecta al ejercicio de 1885-86 de 14.304 pesetas que no han ingresado en la Caja municipal, ni consignado en presupuesto las utilidades de las fincas de que se incautó el Ayuntamiento por virtud del expediente de apremio contra el que fué depositario don Francisco Vázquez Lopez, por el alcance que le resultó: que el postor de los ramos de consumos, cereales y sal, no constituyo fianza alguna: que no se hace mensualmente por el Municipio la distribucion de fondos conforme à lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal: que no se anuncian al público los dias y horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias segun exige el número 3, art. 77 de la propia ley: que todos los individuos que actualmente componen la Corporacion son deudores al Estado y al Municipio por las cuotas del impuesto de consumos: que en 14 de Octubre último acudieron al Gobernador varios Concejales denunciando diferentes abusos que el Alcalde cometia, mani-

festando que no hace gestion alguna para que por los recaudadores de años anteriores sean reintegradas las cantidades que cobraron y dejaron de satisfacer á la Hacienda y Diputacion provincial, así como tampoco para que les deudores al Pósito verifiquen sus reintegros, y quejándose de que no se ejecutan los acuerdos del Ayuntamiento relativos : la Contabilidad municipal: que asi mismo acudieron á dicha Autoridad en 25 de Octubre varios Concejales acompañando la liquidacion practicada en 12 de igual mes del año 1883 con el Depositario que lo fué en los años 1874-75 hasta el de 1880-81 inclusive, de la que resulta. un alcance contra el mismo de

44 011'75 pesetas. Y por último, unido á este expdiente otro instruido tambien por el Dele. gado nombrado al efecto en 27 de Febrero de 1882, aparecen del mismo cargos de tal gravedad como distracion de fondos, exacciones ilegales, y otras faltas de las cuales debieran ser responsables los individuos que han pertenecido á aquella Corporacion desde el año 1868 hasta el de 1882-83. En vista de los cargos relacionados y teniendo el Gubernador civil en cuenta que segun lo dispuesto en la ley y en las Reales ordenes de 5 de Diciembre de 1877 y 20 de Noviembre de 1878, tienen el deber los Ayuntamientos de obligar á las Corporaciones anteriores à rendir las cuentas de los ejercicios correspondientes al tiempo de su administracion, y de no verificarlo se hacen solidarias de la responsabilidad que pueda alcanzar á aquellas, resolvió suspender al Ayuntamiento de Rubite en uso de las facultades que le confieren el art. 189 de de la ley Municipal y las Reales ordenes de 3 y 12 de Febrero de 1879; y que alcanzando la responsabilidad á cuantos han pertenecido al Municipio de 1868 hasta la fecha, procedó á nombrar, en reemplazo di los Concejales suspensos, una Comision municipal con arreglo á lo que dispone la

Real orden de 14 de Agosto de 1885: Opina que debe confirmarse la supresion del Ayuntamiento de Rubite, decretada en 12 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Granada y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los elec tos que dieran lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde,) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887 esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo à la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1886 à 87 de la carretera de Búrgos a Peña-Castillo, provincia de Santander; cuyo presupuesto es de veintiocho mil quinientas sesenta y seis pesetas.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembro de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallandose de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el once de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la peninsula, en los

mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undècima, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será de doscientas noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto à un sorteo entre las

mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... según cèdula personal número... enterado del anuncio publicado con focha... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopies para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Burgos á Peña-Castillo, provincia de Santander, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipofijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantida l, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clau.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las general aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Burgos à Peña Castillo, provincia de Santander.

El rematante quedará obligado à otorgar la correspondiente escriture ante el Notario oficial en Madrid, dentro del tèrmino de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaesta y Boletin oficial de la provincia donde radica la obra.

2. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madril, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la

recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4. Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo desiete me-

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del

contratista.

6. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo à lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metilico, sin descuento alguno, por la Ad ninistracion Económica de la provincia donde ra-

dican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, uo tendrá derech a que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion Por tanto los derechos que el art. 38 de las con liciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 à 87 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de sesenta y dos mil nuevecientas setenta y nueve pesetas y cuarenta y un cèntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el loral que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Mi nisterio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los

mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undècima, arregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse prèviamente como garantia para tomar parte en la subasta será de seiscientas treinta pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizudo el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.-El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.., segun cèdula personal pumero..., entera lo del anuncio publicado con fecha... de .. último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para couservacion en 1886 à 87 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la eje. cucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real docreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1886 à 87 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Netario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de inserciou del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia donde radica la obr.

2. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madril, en la Caja general de Depósit s, en metálico ó efectos de la Deuda publica, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsilio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4. Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias à contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5. Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratis a.

6. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, except) en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7. El contratista podrá desarrollas los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha do las certificaciones, sino de la època en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Sent Internet of the Property of the Section 1

· Committee of the second second

District Control of the Control of t continuación à

GRANOS. CALDOS. CALDOS. PAJA.	Trigo. Cebada. Centeno. Maiz. Garbanzos Arroz. Aceite. Vino. Aguar- Carnero: Vaca. Tocino. De trigo. De cebada. HECTÓLITROS. KILÓGRAMOS. KILÓGRAMOS. KILÓGRAMOS. KILÓGRAMOS.	Pts. Cts. Pts. Pts. Pts. Pts. Pts. Pts. Pts. P	Secondary Seco

		HECTOLITRO. Ptas. Cts.	LOCALIDAD.	National Contract of the Contr
	Précio máximo	32 23	Castro Urdiales.	
1.KIGO	Id. mínimo	76 81	Reinosa.	
	Precio máximo	23 *	Castro-Urdiales.	
CEBADA	Id. minimo	12 61	Villacarriedo.	18

se and mensages the thori-

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

EL STEUTESMENTER L'ALLE METALENTA

CO RE LUIS A DESTRUCTION OF

in the state of the state of the

al warm stratificans in zo

RYLIG . POTHIER SOUND DE

Limited by a light strict

SHE SELL THE SELL MATERIAL

AND THE COLD BEEN MIDES AND A COLD IN

BUSHINE ALL BY TO ISSUE

The to the state of the said and

till ner i de la commencia de la commencia

HALATER FREEDOM CONTRACTOR OF THE STATE OF T

Finds of the face to the college of the college.

of the ordine for as part second

the second confidence and the

remarks closin . and chieffer . Terms runting an inighten un burger Pipe ou orderper de deller de den grate -ceds ob endmax le noorestournstrage bigin of afficient and a son principles of a corre 1 83 military and the EVERTORE CONTRACTOR OF THE POST the stalland we los A COL BING mad i reina

Alds.

kas tautor skous

是那是他们们是是自然有效。

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.170.

Don Claudio Aldaz y Goni, J fe de la

expresada Seccion.

Hago saber: que D. Pedro Sanchez Velez vecino de Cillorigo ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Leonor» de mineral de Calamina al sitio que llaman Las Llamas tèrmino del lugar de Cillorigo Ayuntamiento de Cillorigo que linda al N. costera de Castro peña, E. tierra de Agapito Vear, S. camino que sube á Pendes y Poniente tierra la Encina de Juan Gutierrez. Verifica la designacion si guiente: se tendrá por punto de partida el mojon de la tierra de Vicente Bedoya que se halla situado al punto N. desde este se medirán en direccion N. 150 metros, desde el mismo mojon en direccion Este 100 metros, al Sur 100 y al Poniente 250 metros.

Dicha solicitud fuè presentada el

siete del corriente.

Y habièndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de órden de S.S. y en cumplimiento de lo que previeno el art. 23 de la Ley de Minas vigente. para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Febrero de 1887. —

Claudio Aldaz.

Número 4.171.

Don Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la

expresada Seccion.

Hago saber: que don Pedro Sanchez Velez vecino de Cillorigo ha presentado una solicitud de registro de seis pertenecias con el nombre de Segunda Teresa de mineral de calamina al sitio que llaman Ontanilla término del lugar de Cillorigo Ayuntamiento de Cillorigo que linda por el N. con tierra de Agapito Vear, Saliente camino de Laguera, Sur casa de Agueda Cèlis y poniente con prado de Eusebio García. Verifica la siguiente designacion se tendrá por punto de partida el Portillo de Ontanilla, situado al saliente del mismo, desde este se medirán en direccion N. 250 metros, saliente 250, Sur 50 y Poniente otros 50 metros.

Dicha solicitud fué presentada el

siete del corriente.

Y habièndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en camplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Febrero de 1887.-

Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Cèlis, Lanuza, Lopez Dor ga y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos. Devolver al Alcalde de Soba el expediente instruido para admitir en un manicomio al demente pobre José Maria Martinez García, para que se llenen con urgencia los requisitos lega.

les que le faltan.

Informar con arreglo à antecedentes, el recurso interpuesto por don Eugenio Garcia contra el acuerdo que resolvió no procedia que el Ayuntamiento de Valdáliga suscitase competencia al de Málaga sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Josè Blauco Gutierrez para el primer reemplazo de 1885.

Luteresar del Sr. Gobernador civil que convoque à la Diputacion à sesion extraordinaria para la aprobacion del presupuesto adicional y el despacho de otros asuntos, cuya relacion deta-

llada se le remitirá.

Providencias judiciales.

DON JOSÉ GOMEZ, Juez municipal de Valdáliga.

Por medio del presente hago saber: Que el dia veintiocho del actual, á las once de la mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Treceño, las fincas siguientes:

1.º Una casa invernal en el sitio de Recuerno de Abajo, que linda al Saliente con Fulgencio de la Bárcena y Poniente paso público.

2. Un prado en Calanchica, de trece carros: linda al Saliente y Poniente con prado de

Felipa Gonzalez Otro prado llamado de Vizcaino, de seis carros; linda al Saliente prado de Antolin Gonzalez.

Otro prado en el mismo sitio, de trece carros: linda al Este y Sur campo comun.

Cuyas fincas radican en San Vicente del Monte y pertenecen á D. Josè Escalaute Quijano, y se rematan para hacer pago á D. Juan J. Gomes. Abascal, vecino de Cabezon de la Sal; advirtièndose que se sacan á subasta sin prèvia presentacion de titulos, y que los licitadores que quieran tomar parte en ella han de consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del que ha servido de base para la misma.

Dado en Valdáliga á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Josè Gomez - Por su mandado, Tima-

teo Puro.

Anuncios particulares

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletin oficial, Muelle núme ro 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganad vacuno, y la segunda Ligeras consideo raciones acerca de la cria, multiplicacion y meiora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 cèntimos de peseta.

AVISO.

Los Sres. Secrerarios de los Ayun-

tamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas. Cts.
Anievas un anunció prenda- das	2 16
Barcena de Cicero uno id. prendadas	1 90
uno id. id	1 90
Camargo uno id. id	1 » 6 60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4 50
Campó de Suso tres id. id	8 »
Camaleño uno id. id	3 *
Castañeda uno id. id	$\begin{array}{c c} 2 & 30 \\ 1 & 20 \end{array}$
Comillas uno id. id	4 50
Cabuèrniga uno id. id	1 70
Enmedio tres id. id	6 20
Escalada uno id. id	$\begin{array}{c} 1 & 60 \\ 4 & 7 \end{array}$
Entrambasaguas dos id. id Hazas en Cesto uno id. id	1 50
Los Tajos dos id. id	4 30
Luena tres id. il	The second secon
Las Rozas uno id. id	1 80
Mazcuerras uno id id	1 60
Molledo tres id. id	5 60 5 20
Polaciones uno id. id	0 0
Pesaguero uno id. id	0 10
Rionansa tres id. id	4 70
Rasines uno id. id	3 50
Ruente dos id. id	$\begin{array}{c} 3 & 80 \\ 1 & 50 \end{array}$
Rivamontan al Mar dos id. id.	4 10
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6 90
Sta. María Cayon uno id. id.	2 »
Soba dos id. id	4 »
Tudanca cuatro id. id Villafufre dos id. id	$\begin{array}{c} 6 & 80 \\ 3 & 60 \end{array}$
Valdáliga dos id. id	3 60
Villacarriedo uno id. id	1 90

ALMANAQUE-GULA

DE LOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE mis compañeros los secretarios

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mutuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid. D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, San-

tander.

ACTAS

PARA LA ELECCION DE COMPROMISARIOS.

En el Almacen de impresos de

DON FEDERICO VILLA

19-RIBERA-19

hay un completo surtido de las mismas.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz. MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DELA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUMILIE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y activida I, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones paeden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fun liciones más acreditadas entre les principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto Esquelas DE DEFUNcion y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen option á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periôdico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . 2 50 poselas trimestre. Fuera. 3 00 id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus articulos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones politicas.

Estas circunstancias, uni las á la economía de los precios de suscricion, han sido causa del creciente favor pue el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.